



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 189

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2023-00045-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : María del Socorro Cardona Castaño
ACCIONADO : Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora María del Socorro Cardona Castaño contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de vincular de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así como a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en aras de proteger su derecho fundamental a la petición.

Por otro lado, se requerirá a la parte accionante para allegue el poder especial para incoar la presente acción, pues los documentos que allega dan cuenta que actúa en el trámite censurado como apoderada del señor Diego Fernando Noguera Antury, lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., o de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, esto es, con la constancia de presentación personal o la certificación de envío a través de mensaje de datos.

En consecuencia, infórmese al accionado y a los vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000, requiérase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita expediente digital del proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000; también deberán aportar constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora María del Socorro Cardona Castaño, contra el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así como a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para allegue el poder especial que la faculta para presentar esta acción en representación de una de las partes dentro del proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., o de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, esto es, con la constancia de presentación personal o la certificación de envío a través de mensaje de datos.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita expediente digital del proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400303020120087000.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ